



NUEVO MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A PROVEEDORES DE ENTIDADES LOCALES

El alto grado de endeudamiento en el que están sumidas las Administraciones Públicas en general y las entidades locales en particular, acumulando importantes retrasos en el pago de las obligaciones contraídas con su proveedores, con la consiguiente incidencia negativa en la liquidez de las empresas, ha llevado al ejecutivo a tomar cartas en el asunto adoptando medidas sumamente urgentes.

De esta forma, el pasado día 25 de febrero entró en vigor el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se establece un **mecanismo de financiación para el pago a proveedores de entidades locales**.

Para poder acogerse al mecanismo que regula el citado Real Decreto-ley 4/2012 **es necesario que se trate de deudas que reúnan los siguientes requisitos:**

- Vencidas, líquidas y exigibles.
- Anteriores a 1 de enero de 2012.
- Deudas derivadas de contratos de obras, servicios o suministros incluidos en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las entidades locales deberán remitir al órgano competente del Ministerio de Hacienda antes del 15 de marzo de 2012 una relación certificada de las obligaciones pendientes de pago que reúnan los requisitos anteriormente indicados.

Esta relación deberá incluir los siguientes datos:

- Identidad del contratista, entendiéndose por tal tanto al adjudicatario del contrato como al cessionario a quien le haya transmitido su derecho de cobro.
- Importe de la factura.
- Fecha de recepción de la factura.
- Expresión de si se ha iniciado por el contratista un trámite judicial para el cobro de la deuda.

Los contratistas que no consten incluidos en la relación de obligaciones pendientes de pago remitida por la correspondiente entidad local al Ministerio de Hacienda, podrán solicitar que se les emita un certificado individual en el que se les reconozca la deuda, debiendo dicha entidad contestar en el plazo de 15 días naturales. En caso de no hacerlo, este silencio es interpretado positivamente, reconociéndose por tanto el derecho de cobro de la empresa contratista.



Así mismo, **el incumplimiento por parte de los funcionarios competentes de la obligación de emitir el citado certificado será considerado como falta muy grave** en los términos previstos en el artículo 95 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Destacar la importancia de **disponer de certificado de deuda**, presentando en el Ayuntamiento el modelo de solicitud que se aprobará antes del próximo día 12 de marzo, en caso de no ser incluida en la relación certificada que elabore la Entidad Local antes del próximo día 15 de marzo, ya que sólo en el caso de estar incluido en la relación certificada de deudas o disponer de certificado de deuda se tendrá reconocido el derecho de cobro.

El mecanismo de financiación para los Ayuntamientos estará vigente durante 2012. Se dará prioridad a los proveedores que hagan un descuento y a las facturas más antiguas o aquellas otras que hayan sido reclamadas en vía judicial antes del 1 de enero de 2012.

Del mismo modo, **las entidades locales deberán también elaborar un plan de ajuste antes del 31 de marzo**. Este plan tendrá que ser aplicado durante la amortización del préstamo y podrá incluir una modificación en la organización de la Corporación Local.

El Ministerio de Hacienda tendrá un mes para

valorarlo, transcurrido el cual sin emitir comunicación alguna, se entenderá desfavorable.

Una vez reconocido el crédito, la empresa acreedora podrá dirigirse directamente a la entidad de crédito para que se haga efectivo el pago de las cantidades debidas.

El plan financiero en elaboración, el cual estará preparado en las próximas semanas, desvelara qué contrapartida tendrán los bancos por adelantar el dinero. No obstante lo anterior, insistimos que las condiciones de dicho mecanismo de financiación están pendientes de ser determinadas mediante acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Cabe destacar que en este modelo de financiación no se incluyen intereses, gastos financieros o cualquier otro gasto adicional o perjuicio ocasionado por el retraso en el pago.

Conclusiones

Señalar que la única previsión que se contempla en el caso de que las entidades locales no concierten las operaciones de endeudamiento es que el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas efectuará las retenciones que proceda con cargo a las órdenes de pago que emitan para satisfacer su participación en los tributos del Estado.